

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUEPSA – SANTANDER

Ciudad, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).  
EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

DTE: COOMULDESA LTDA NIT 890203225-1  
DDO: OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ C.C NO. 28.182.544 de Güepsa  
LEONEL CASTILLO CASTILLO C.C NO. 79.660.835 de Bogotá  
RAD: 683274089001-2019-00031-00

El Dr. ANDRÉS DARIO BENITEZ CASTILLO, apoderado del ejecutante mediante memorial allegado el día 06 de mayo de 2022, solicita al despacho, dar por terminado el presente proceso ejecutivo con acción real, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, solicitando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, y dado que tal solicitud, se da de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho encuentra procedente declarar la terminación del proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía radicado al número 683274089001-2019-00031-00, impetrado a través de apoderado judicial por COOMULDESA LTDA NIT 890203225-1, en contra de los señores OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ C.C NO. 28.182.544 de Güepsa y LEONEL CASTILLO CASTILLO C.C NO. 79.660.835 de Bogotá.

No obstante, frente a las medidas cautelares el despacho procederá a hacer algunas precisiones:

1. Con la orden de librar mandamiento de pago de calenda 30 de agosto de 2019, se decretó como medida cautelar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 324-61826 de la ORIP de Vélez Santander denominado Lote No. 12 ubicado en la Calle 3ª No. 2-19 de propiedad de los acá demandados, de la cual dicha oficina registró la cautela decretada.



2. Con auto del 12 de agosto de 2020, se tomó nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se desembarquen dentro del presente proceso, para el proceso con radicado 2020-00024 adelantado por SANDRA GÓMEZ CACDENA contra OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ.
3. Inicialmente con auto del 7 de febrero último, se tomó nota del embargo de remanente dentro del presente proceso, solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional con destino al proceso propuesto por SERVICONAL en contra de OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ y LEONEL CASTILLO CASTILLO bajo el radicado 685724089001-2021-00048.
4. No obstante, con auto del 14 siguiente, se dejó sin efecto el anterior proveído, en tanto se encuentra vigente embargo de remanente en favor del proceso ejecutivo 2020-00024. Pese a ello, se determinó que **"No obstante por economía procesal y a fin de evitar la eventual inocuidad de la medida cautelar solicitada se procede a tomar nota del embargo de remanente dentro del proceso que sigue en cola de remanentes esto es, el proceso ejecutivo radicado 2020-00030, iniciado a instancias de PEDRO NEL CHACÓN CAMACHO en contra de los demandados OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ y LEONEL CASTILLO."**
5. En igual sentido, se tomó nota del embargo de remanente dentro del proceso iniciado por PEDRO NEL CHACÓN CAMACHO contra los demandados OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ y LEONEL CASTILLO CASTILLO y con destino al proceso ejecutivo con acción personal promovido por SERVICONAL y en contra de OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ y LEONEL CASTILLO CASTILLO adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional con radicado 6857240890012021-00048.

En ese orden, resulta claro que la solicitud de levantamiento de medida cautelar por el pago total de la obligación, no puede ser atendida, como quiera que existe embargo de remanente dentro del presente proceso, remanente que valga aclarar no puede



dejarse a disposición de un solo proceso, como quiera que en el proceso con radicado 2020-00024 solamente se demandó a una de las dos personas acá ejecutadas.

Por consiguiente, se procederá de la siguiente manera:

- ✓ El 50% de la medida cautelar decretada frente al bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 324-61826 de la ORIP de Vélez Santander contra la señora OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ se dejará a disposición del proceso ejecutivo con radicado 2020-00024 adelantado en su contra por SANDRA GÓMEZ CADENA.
- ✓ El otro 50% de la medida cautelar decretada frente al bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 324-61826 de la ORIP de Vélez Santander contra el señor LEONEL CASTILLO CASTILLO, se dejará a disposición del proceso ejecutivo con radicado 2020-00030 adelantado por PEDRO NEL CHACÓN CAMACHO en contra suyo y de la señora OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ.

Finalmente, por haberse solicitado, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria por la parte demandante, no así de la parte demanda, como quiera que el memorial de terminación no viene signado por dicho extremo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR**, terminado el proceso Ejecutivo con acción personal, radicado bajo el consecutivo 683274089001-2019-00031, impetrado a través de apoderado judicial por COOMULDESA LTDA NIT 890203225-1, en contra de los señores OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ C.C NO. 28.182.544 de Güepsa y LEONEL CASTILLO CASTILLO C.C NO. 79.660.835 de Bogotá con ocasión del pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** el remanente embargado dentro del presente proceso de la siguiente forma:



- ✓ El 50% de la medida cautelar decretada frente al bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 324-61826 de la ORIP de Vélez Santander contra la señora OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ se dejará a disposición del proceso ejecutivo con radicado 2020-00024 adelantado en su contra por SANDRA GÓMEZ CADENA.
- ✓ El otro 50% de la medida cautelar decretada frente al bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 324-61826 de la ORIP de Vélez Santander contra el señor LEONEL CASTILLO CASTILLO, se dejará a disposición del proceso ejecutivo con radicado 2020-00030 adelantado por PEDRO NEL CHACÓN CAMACHO en contra suyo y de la señora OLGA LUCÍA CASTELLANOS RUIZ.

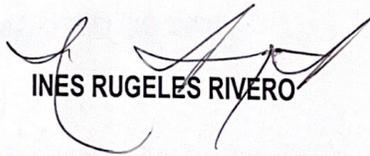
Para tal efecto, se oficiará a la ORIP de Vélez Santander a fin de que atienda la orden acá impartida, debiéndose oficiar a cada uno de los procesos pluricitados.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído para la parte demandante, más no para el extremo pasivo. Lo anterior por cuanto el memorial de terminación no viene signado por ellos.

**CUARTO: ARCHIVASE**, las presentes diligencias, previas anotaciones y constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**INES RUGELES RIVERO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUEPSA S.  
SECRETARÍA

Guepsa Sder,  
El auto anterior fue notificado electrónicamente en el micro sitio web del despacho.

**HELBERT ALFONSO RUIZ DELGADO**  
Secretario